

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2020-00133-11.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.755.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte demandante GYO MEDICAL IPS S.A.S. (demanda acumulada No. 9), presenta solicitud de que se le informe si la parte apelante presentó sustentación, tal como fue ordenado en el auto de fecha 06 de diciembre de 2021 y en caso de sí haberlo presentado remitirle el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha noviembre 17 de 2021.-

En un segundo memorial, recibido el día 2 de febrero de 2022, solicita que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia arriba indicada.-

Sea lo primero indicarle al peticionario, que el apelante parte demandada, no presentó escrito en esta instancia, donde sustentara su recurso de apelación, sin embargo, éste fue sustentado en la primera instancia, lo cual es visible en el expediente digital, numeral 26, en escrito en PDF de fecha 22 de noviembre del 2021.-

En relación con la sustentación del recurso de apelación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 18 de mayo de 2021, STC5498-2021, M.P. LUIS FERNANDO GARCÍA RESTREPO, señaló:

"4.5. Bajo esa perspectiva, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada."-

Por tal virtud, y revisado el expediente, se encuentra que, si bien el recurrente no presentó sustentación dentro del término de los 05 días otorgado, en el auto de fecha 06 de diciembre de 2021, no procede la declaratoria de desierto, en razón a que el recurso de apelación fue sustentado, con antelación, tal como se expresó en párrafo anterior.-

En consecuencia, se ordenará darle traslado del escrito de sustentación presentado por la parte demandada, a la parte contraria (demandante), por el término de cinco (05) días, fijación que se hará a través del micrositio de la Secretaría de la Sala Civil Familia y en ese mismo se insertará el escrito de sustentación.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2020-00133-11.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.755.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil
– Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha noviembre 17 de 2021.-

SEGUNDO: DAR traslado del escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, contentivo de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha noviembre 17 de 2021, a la parte contraria (demandante), por el término de cinco (05) días, fijación que se hará a través del microsítio de la Secretaría de la Sala Civil Familia y en ese mismo se insertará el escrito de sustentación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b8418ffb14dce81f38cd7e7d2b8c937bdde827b6e5295a648dcada7494a057

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2020-00133-11.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.755.-

Documento generado en 03/02/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>